



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 16 de mayo de 2022.

VISTOS:

Carta N° 009-2022-MDS-Socabaya con Registro T.D. N° 00004856-2022; Informe N° 823-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 055-2022-MDS/A-GM-OAJ; Carta N° 453-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 011-2022-MDS-Socabaya con Registro T.D. N° 00005897-2022; Informe N° 039-MDS/TYLM-RO; Informe N° 1218-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00936-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 194-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Art.194 de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a los dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra, deductivos vinculantes y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa, no mencionando nada específico respecto a adicionales de obra, deductivos vinculantes y ampliaciones de plazo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprueba la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa", con la finalidad que permita desarrollar la ejecución de obras, orientando adecuadamente la utilización de los recursos, alcanzando mayores niveles de eficiencia; en concordancia con el marco normativo existente para la ejecución de las obras en la modalidad de ejecución presupuestaria. Señalando en el artículo 26° numeral 26.4 señala que, respecto de la modificación del expediente técnico con reducción presupuestal, debe tener en cuenta que, el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. Así mismo, señala que, el expediente modificado, que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: "Memoria descriptiva, planilla



de sustentación de Metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, planos, copias del cuaderno de obra”.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 269-2021-MDS/A-GM, se aprueba el Expediente Técnico IOARR denominado “Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el (la) Campo Deportivo de Ciudad Mi Trabajo Urbanización Ciudad Mi Trabajo distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa” CUI 2516266, cuyo presupuesto asciende a S/ 358,876.47 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis ocho con 47/100 Soles), siendo su plazo de ejecución noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2022-MDS/A-GM, se aprueba el Adicional N° 01, por un monto que asciende a S/ 154,431.11 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno con 11/100 Soles), el Deductivo N° 01, por un monto que asciende a S/ 56,044.86 (Cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro con 86/100 Soles) y la Diferencia entre el Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01, equivalente al 27.42% del monto total, siendo un monto resultante de S/ 98,386.25 (Noventa y ocho mil trescientos ochenta y seis con 25/100 Soles), de la IOARR denominada “Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el (la) Campo Deportivo de Ciudad Mi Trabajo Urbanización Ciudad Mi Trabajo distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa” CUI 2516266.

Que, con Informe N° 039-MDS/IYLM-RO de fecha 27 de abril de 2022, el Residente de Obra Ing. Ibeth Yuli Larico Mamani, presenta solicitud de Deductivo N° 02, el mismo que es remitido al Supervisor de la Obra Ing. Humberto Carlos Cruz Neyra, en el cual señala que: “al aprobarse el adicional N° 01, que consta la construcción del cerco perimétrico del campo deportivo, la partida de ejecución de burbuja, se considera redundante, ya que se delimitaría por un cerco perimétrico”. Siendo que finalmente mediante informe de supervisión remitido con Carta N° 011-2022-MDS-Socabaya, de fecha 27 de abril de 2022 el Supervisor Ing. Humberto Carlos Cruz Neyra señala que la partida 06.02 Sardineles consideraba la construcción de un sardinel de concreto simple necesario para delimitar el área del campo deportivo y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2022-MDS/A-GM de fecha 08 de febrero de 2022, se consideró la ejecución de un muro perimétrico que delimitaba el área del campo deportivo, por la cual era necesario ejecutar la partida 06.02 Sardineles que consideraba el expediente, concluyendo finalmente que la supervisión aprueba el deductivo de obra N° 02.

Que, mediante Informe N° 1218-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 04 de mayo de 2022, la Subgerencia de Obras Publicas señala que de acuerdo al expediente técnico Deductivo N° 02, el hecho que invoca la supervisión de la obra, comprende la partida que no se ejecutará por no ser necesaria, debido que en el Adicional aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2022-MDS/A-GM de fecha 08 de febrero de 2022, se consideró la ejecución de un muro perimétrico que delimitaba el área del campo deportivo, razón la cual era innecesario ejecutar la partida 06.02 Sardineles, y concluye otorgando la conformidad al expediente Deductivo N° 02 por un monto de S/ 2,185.56 Soles (Dos mil ciento ochenta y cinco con 56/100 Soles) que equivale al 0.60% del monto inicial aprobado de la obra denominada “Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el (la) Campo Deportivo de Ciudad Mi Trabajo Urbanización Ciudad Mi Trabajo distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa” CUI 2516266, lo cual es ratificado mediante Informe N° 00936-2022-MDS/A-GM-GDU de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin existir observación alguna al respecto; obteniéndose el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Monto Contratado	S/ 358,876.47
Deductivo N° 02	S/ 2,185.56
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.60%



Que, la ejecución de Obras Publicas por Administración Directa se encuentra reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que, las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el *deductivo*, coincidiendo en la necesidad de su aprobación, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido los *deductivos* representan la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra que, habiendo estado consideradas al comienzo, luego son retiradas y son sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se vinculan directamente. Por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales. Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, asimismo, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el *deductivo*, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Deductivo N° 02, en razón que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el Informe Legal N° 194-2022-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS se otorga facultades a esta Gerencia Municipal para la Aprobación de Adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el DEDUCTIVO N° 02, por el monto ascendente a S/ 2,185.56 Soles (Dos mil ciento ochenta y cinco con 56/100 Soles) que equivale al 0.60% del monto inicial aprobado de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS, EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO DE CIUDAD MI TRABAJO URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2516266.

DENOMINACIÓN DE LA IOARR	
"Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el (la) Campo Deportivo de Ciudad Mi Trabajo Urbanización Ciudad Mi Trabajo distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
Monto Contratado	S/ 358,876.47
Deductivo N° 02	S/ 2,185.56
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.60%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes, a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL